

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA LOISE, SOPHIA ANGÉLICA y MELIZAH MARIEE COBOS GIL
DEMANDADOS: LUZ STELLA COBOS RUIZ, JAIME PEÑUELA GÓMEZ y OTRA
RADICADO: 680013103011 2023 00359 00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 24 de noviembre del 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00359-00

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATOS**, formulada a través de apoderada judicial por **ALEXANDRA LOISE, SOPHIA ANGÉLICA y MELIZAH MARIEE COBOS GIL** contra **LUZ STELLA COBOS RUIZ, JAIME PEÑUELA GÓMEZ y DIANA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. exige que los hechos de la demanda estén «*debidamente determinados, clasificados y numerados*». Es necesario que los narre de manera ordenada, separándolos y concretándolos, según el tema a que hagan referencia y la fecha de su ocurrencia, cronológicamente, sin que sean repetitivos.

El hecho DÉCIMO TERCERO debe ir como TERCERO, y el hecho DÉCIMO QUINTO, como SEGUNDO, pues refieren al poder otorgado por las demandantes, que es la situación con la que se da inicio al resto de la narración.

El hecho DÉCIMO se refiere a varios aspectos: el desconocimiento del negocio de compraventa por las demandantes, la realización del avalúo del bien –*cuyos apartes transcribe sin ser necesario*–, y la presunta lesión enorme.

El hecho DÉCIMO PRIMERO también contiene varios hechos que refieren al incumplimiento de mandato, a la forma de pago de la compraventa, a la venta del bien a otra persona y a los pormenores de la audiencia de conciliación prejudicial, debiendo separarlos y agruparlos con los demás, según los temas de que se traten y la cronología de los mismos.

En hecho DÉCIMO SEGUNDO – *bastante extenso* – contiene información sobre la fecha en que las demandantes se enteraron del

negocio jurídico celebrado por los demandados, la fecha y hora de firma del contrato, menciona el vicio del consentimiento y la presunta lesión económica, las presuntas afectaciones a los intereses de las demandantes con todos los actos de la apoderada general, y la diferencia entre lo escrito en la promesa de compraventa y la escritura pública. Todo ello lo debe consolidar, según el tema y la cronología, en hechos separados.

2. Recuerde además que los hechos deben servir «*de fundamento a las pretensiones*» (num. 5, art. 82 C.G.P.).

Al respecto, se encuentra que la pretensión PRIMERA declarativa relacionada con el poder general otorgado por escritura pública, busca su nulidad relativa, que según el hecho DÉCIMO TERCERO, se sustenta en la falta del cumplimiento del requisito contenido en el artículo 89 del Decreto 19/2012. Sin embargo, se recuerda que conforme lo prevé el artículo 1741 del C.C. – *que enuncia como fundamento de derecho* –, la omisión de un requisito o formalidad conduce a la nulidad absoluta del acto jurídico.

Ahora bien, ante la eventual prosperidad de la pretensión PRIMERA, que es declarativa, no se formula ninguna pretensión consecencial respecto de los contratos que se derivaron del poder otorgado. Así las cosas, deberá adecuar la pretensión PRIMERA según la clase de nulidad procedente y formular la (s) condenatoria (s) que corresponda (n) a los efectos que la declarativa irradia.

3. De otro lado, debe adecuar las pretensiones condenatorias QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, que formula como consecuencia de la prosperidad de las declarativas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, teniendo en cuenta que, si la nulidad se deriva de la omisión de requisitos formales (poder) se trata de nulidad absoluta del contrato. Ahora, si la nulidad es por lesión enorme, conforme a los hechos descritos, así debe mencionarlo en ellos, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1951 del C.C. para que formule las pretensiones condenatorias consecenciales procedentes, conforme corresponda al caso concreto.
4. Se aportó el recibo de pago de la póliza para el decreto de las medidas cautelares, pero no la póliza propiamente dicha. Sírvase adjuntarla.

Así las cosas y de conformidad con el artículos 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada, debiendo remitirla al correo electrónico del Despacho: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATOS, formulada a través de apoderada judicial por ALEXANDRA LOISE, SOPHIA ANGÉLICA y MELIZAH MARIEE COBOS GIL

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA LOISE, SOPHIA ANGÉLICA y MELIZAH MARIEE COBOS GIL
DEMANDADOS: LUZ STELLA COBOS RUIZ, JAIME PEÑUELA GÓMEZ y OTRA
RADICADO: 680013103011 2023 00359 00

contra LUZ STELLA COBOS RUIZ, JAIME PEÑUELA GÓMEZ y DIANA MARCELA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 130 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e152882bf963f4873eb3541d62c8656ae5dbc7d6c808d5bf9c185ebe987ca**

Documento generado en 11/12/2023 10:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>